I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EXTRACTO de la Orden de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

BDNS (Identif.): 862785.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862785)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los siguientes:

a) Las personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de una vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila, siempre y cuando los ingresos de su unidad de convivencia residente no excedan 5 veces el IPREM.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Segundo.– Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas, que tienen por finalidad fomentar la mejora de la accesibilidad, tanto en el ámbito urbano como rural de la Comunidad de Castilla y León, facilitando la financiación para la realización de actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva interviniendo en sus elementos comunes, en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Tercero.– Bases reguladoras.

Los capítulos I y III del anexo de la Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 199 de 14 de octubre de 2022.

Cuarto.– Cuantía.

Las subvenciones correspondientes se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.7804J, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por importe de dos millones ochenta y tres mil quinientos treinta y seis euros (2.083.536,00 €).

Quinto.– Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de diciembre de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos y su presentación implicará la plena aceptación de las condiciones que se establecen en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Valladolid, 16 de octubre de 2025.

El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

CV: BOCYL-D-24102025-13

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN Y A LAS VIVIENDAS.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, establece una serie de programas, entre los que se encuentra el de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas, que son gestionados en la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en el Convenio suscrito el 26 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y dicha Comunidad Autónoma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las subvenciones objeto de la presente convocatoria están incluidas en el plan estratégico de subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, aprobado mediante Orden de 17 de mayo de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 199 de 14 de octubre, siendo de aplicación a la línea de subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas, lo dispuesto en los capítulos I y III del anexo de dicha orden.

De acuerdo con lo expuesto, la presente orden tiene por finalidad convocar en 2025 la línea de subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas, que tiene por objeto fomentar la mejora de la accesibilidad, tanto en el ámbito urbano como rural, de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, edificios de viviendas de tipología residencial colectiva en los que se intervenga en sus elementos comunes, y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva cuando se intervenga en espacios del interior de la vivienda. Se sigue insistiendo en la necesidad de avanzar en la accesibilidad de las viviendas no solo para facilitar su uso a las personas con distintas capacidades, sino también como vía para facilitar su integración social.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva priorizando aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación al aplicar el criterio de valoración determinado en la orden por la que se aprueban las bases reguladoras y en la orden de convocatoria.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en los capítulos I y III del anexo de la Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectua convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas y a tal efecto

RESUELVO

Primero. - Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas, que tienen por finalidad fomentar la mejora de la accesibilidad, tanto en el ámbito urbano como rural de la Comunidad de Castilla y León, facilitando la financiación para la realización de actuaciones en:

a) Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.

b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva interviniendo en sus elementos comunes.

c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, interviniendo en el interior de sus viviendas.

Segundo. - Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación los capítulos I y III del anexo de la Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la normativa presupuestaria correspondiente.

Tercero. - Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones correspondientes se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.7804J, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por importe DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (2.083.536,00 €), conforme con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2026	387.993,95 €

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

2027	1.250.350,65 €
2028	445.191,40 €

2. La distribución de la dotación presupuestaria se realizará conforme a los siguientes apartados aplicados sucesivamente por el siguiente orden:

1º El 25% del total de la dotación presupuestaria señalada en el punto anterior, se destinará a viviendas ubicadas en municipios que se encuentren situados en el ámbito municipal 2º al que se refiere el artículo 1 de la Orden MAV/800/2025, de 10 de julio, por la que se actualizan los ámbitos municipales, se unifican los regímenes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León y se refunde y armoniza la normativa vigente en esta materia.

Si en aplicación del criterio de valoración de las solicitudes resultara algún saldo sobrante, dicha cantidad se asignará conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2º La diferencia entre la dotación presupuestaria total del punto 1 y la asignada conforme lo dispuesto en al apartado anterior se distribuirá entre las provincias, teniendo en cuenta su peso poblacional relativo en el conjunto de la Comunidad Autónoma, según los datos censales más recientes publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el momento de la publicación de esta convocatoria, y con independencia del ámbito municipal en el que se ubiquen las viviendas.

Si en aplicación del criterio de valoración de las solicitudes existieran sobrantes de los créditos en alguna de las provincias, éstos se destinarán al resto de solicitudes, atendiendo a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3º La diferencia entre la dotación presupuestaria total del punto 1 y la asignada en los apartados anteriores, se destinará al resto de solicitudes, atendiendo exclusivamente al criterio de valoración del ordinal decimoprimero de esta convocatoria, y con independencia tanto del ámbito municipal como de la provincia en la que se ubiquen las viviendas.

Cuarto. - Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las personas y entidades que se relacionan a continuación, que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

a) Las personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de una vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila, siempre y cuando los ingresos de su unidad de convivencia residente no excedan 5 veces el IPREM.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

A estos efectos, se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

La determinación de los ingresos de la unidad de convivencia del propietario o usufructuario que residen en la vivienda se efectuará conforme a los siguientes criterios:

– Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, correspondiente a los datos fiscales del periodo impositivo 2024. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia.

– La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

2. Cuando las obras o actuaciones no sean de obligada ejecución por la persona propietaria y la propietaria y la arrendataria acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de mejora de la accesibilidad, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la persona propietaria, la adopción del correspondiente acuerdo que le facultará para solicitar estas subvenciones. En este supuesto la arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria. En el caso de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, a la arrendataria solicitante de la subvención le serán de aplicación los requisitos económicos recogidos en el apartado 1.a).

3. Serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general:

a) Cuando las beneficiarias sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación.

En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

b) En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

c) No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas:

i. Las personas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ii. Las personas que hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

Quinto. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Con carácter general, las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como aquellas otras que, se determinan en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, en particular, las siguientes:

a) Comunicar de inmediato, en el plazo de diez días hábiles, al órgano instructor o al órgano resolutor, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

Dicha comunicación se realizará mediante el formulario normalizado de *Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado*, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (*https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*).

b) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.

c) En los supuestos en los que el coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas a los diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las cuantías establecidas para un contrato menor son: 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

d) Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención, al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, el importe de la subvención deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de los locales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no recibirá la parte proporcional que le correspondiera de la subvención recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por la consejería competente en materia de vivienda, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexto. - Requisitos de las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, de los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva y de las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

1. Las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizadas antes de 2006.

b) Constituir domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las subvenciones.

2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 2006.

b) Que al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las subvenciones.

No se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad física que debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes se encuentre confinado en su vivienda.

En este sentido, se entenderá por persona con discapacidad las definidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, debiéndose acreditar, a los efectos previstos en el párrafo anterior, al menos, un grado reconocido igual o superior al 33% de discapacidad física con movilidad reducida.

3. Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizadas antes de 2006.

b) Que sea la residencia habitual y permanente de al menos una persona de la unidad de convivencia que tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o sea mayor de 65 años.

c) Constituir domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse a las subvenciones.

Séptimo. - Gastos y actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas consistirán en subvencionar parcialmente el coste total de las actuaciones subvencionables que deban satisfacer las personas o entidades beneficiarias para la mejora de la accesibilidad de las viviendas.

2. Se entenderá por coste total subvencionable, la menor de las siguientes cantidades:

a) El presupuesto de ejecución material del proyecto o memoria técnica, desglosados por capítulos y partidas y, en su caso, incrementado por los gastos generales y el beneficio industrial, sin que la suma de dichos conceptos pueda superar el 23% del presupuesto de ejecución material.

b) La oferta económica seleccionada a la que se refiere el apartado 1.h) del ordinal décimo, desglosada por capítulos y partidas.

El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

En ningún caso se incluirá en el coste total subvencionable los impuestos, tasas o tributos.

3. El presupuesto y el coste de las obras, así como el de los certificados, informes y proyectos técnicos que procedan no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. El coste de las direcciones técnicas o facultativas tampoco podrá superar dichos costes.

4. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad. En particular, las siguientes:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas, ya sean unifamiliares aisladas, agrupadas en fila o en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad, se entiende por mejora aquellas intervenciones que garanticen la ampliación de las condiciones y parámetros

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

fijados en el citado documento. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

5. El coste mínimo de la actuación tendrá que ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila o, en su caso, por vivienda ubicada en edificio de tipología residencial colectiva. Dicho límite no resulta de aplicación en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

6. No serán subvencionables las actuaciones:

a) Que supongan por solicitante la intervención en más de 200 viviendas.

b) Que consistan en un cambio de uso.

Octavo. - Condiciones técnicas de las actuaciones subvencionables.

Para la obtención de las subvenciones se requerirá:

a) Haber realizado la inspección técnica del edificio a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por técnico competente, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, y con el contenido que establece el artículo 317 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que acredite la procedencia de la actuación.

En el supuesto de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se sustituirá la inspección técnica del edificio por un informe técnico, realizado con fecha anterior a la solicitud y suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que acredite la procedencia de la actuación.

b) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria técnica, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

c) Que las obras cuenten con la licencia o autorización administrativa correspondiente o, al menos, que haya sido solicitada.

d) En su caso, que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios, debidamente agrupadas.

Noveno. – Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado de *Solicitud*, junto con la documentación establecida en el ordinal décimo. Dicho modelo normalizado estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En el formulario de solicitud se incluirá expresamente la autorización, expresa o mediante no oposición según los casos, de la persona o entidad solicitante, a la consejería competente en materia de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

vivienda para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

2. Asimismo, en el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables relativas a la persona o entidad solicitante:

a) Que no ha solicitado ni se la ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad, que puedan conceder las comunidades y ciudades autónomas, las Entidades Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad, deberá indicar el organismo, tipo de ayuda, la fecha de solicitud y de concesión y la cuantía.

b) Que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se compromete a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.

c) Que las actuaciones subvencionables no se iniciaron antes del 1 de enero de 2024.

d) Que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

e) Que todos los datos de su solicitud son ciertos.

f) Que comunicará de inmediato, en el plazo de diez días hábiles, al órgano instructor o al órgano resolutor, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

g) Que no ha sido objeto de una resolución de revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

h) Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.

3. Las comunidades de propietarios y agrupaciones de las comunidades de propietarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes exclusivamente

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de trasmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en el apartado 3, de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el ordinal décimo, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de diciembre de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos y su presentación implicará la plena aceptación de las condiciones que se establecen en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Décimo. – Documentación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

1. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de que la persona o entidad solicitante se oponga o no autorice expresamente en la solicitud para que la consejería competente en materia de vivienda proceda a recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información necesaria que permita valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (DNI) o, en su caso, número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta equivalente en el caso de personas extranjeras residentes en territorio español, del solicitante y, en su caso, del representante.

- Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial, expedido por la Dirección General del Catastro.

- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del inmueble en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, expedido por la Dirección General del Catastro.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Copia del NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, en su caso.

- Copia del NIF de la entidad representante, en su caso.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

b) Si se actúa por medio de representante, documentación acreditativa de la representación. A estos efectos, esta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia; entre ellos, mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/informacion-interes/registro-electronico-apoderamientos.html.

No obstante, no será necesario acreditar dicha representación si ha sido ya aportada por la persona o entidad interesada anteriormente ante esta Administración, en cuyo caso deberá indicarse la fecha en que lo aportó, órgano administrativo y número de expediente.

c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo e histórico que acredite las personas que tienen su domicilio habitual y permanente de la vivienda afectada por las obras de mejora de la accesibilidad en el momento de la solicitud, conforme lo dispuesto en el ordinal sexto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

A tales efectos, no se considerarán válidos los certificados o volantes de empadronamiento expedidos con fecha anterior en más de dos meses a la de la solicitud.

d) Inspección Técnica del Edificio a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, realizada por técnico competente, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, y con el contenido que establece el artículo 317 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que acredite la procedencia de la actuación.

En el supuesto de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se sustituirá la Inspección Técnica del Edificio por un informe técnico, realizado con fecha anterior a la solicitud y suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que acredite la procedencia de la actuación.

e) Fotografías, preferentemente en color, del inmueble que vaya a ser objeto de las obras de mejora de la accesibilidad que recojan el estado en que se encuentra.

f) Copia de la licencia o autorización administrativa que sea precisa para la realización de las obras de mejora de la accesibilidad, o copia de la solicitud presentada, salvo que la actuación no estuviese sujeta, en cuyo caso bastará con que se acredite tal circunstancia en el proyecto o en la memoria técnica y justificativa de la actuación a los que se refiere la letra g).

g) Proyecto de la actuación a realizar, visado por el colegio oficial competente.

Si las actuaciones no exigieran proyecto se aportará memoria técnica y justificativa de la actuación, suscrita por técnico competente, que tendrá la siguiente documentación mínima: descripción, presupuesto, planos suficientes para la completa definición de las actuaciones propuestas y justificación de la adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

Tanto el proyecto como la memoria técnica y justificativa de la actuación deberán incluir, además del contenido regulado en la normativa de edificación y en el párrafo anterior, lo siguiente:

- El presupuesto de la obra a ejecutar, desglosado por capítulos y partidas con indicación de mediciones, precios unitarios y totales, desagregando el importe correspondiente al IVA, así como otros posibles impuestos, tasas o tributos.
- Superficie total construida sobre rasante del edificio, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, indicando, además, la superficie construida destinada a uso residencial de vivienda, en el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva.

h) Oferta económica firmada y presupuesto desglosado por capítulos y partidas con indicación de mediciones, precios unitarios y totales, e IVA desglosado. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.

En el caso de que se incluyan otros gastos subvencionables, de los previstos en el segundo apartado del ordinal séptimo, se aportará igualmente oferta económica.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

i) Para los casos en los que el coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportará copia de tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las ofertas económicas relativas al contrato de obra incluirán el desglose por capítulos y partidas, de forma que sean comparables entre sí y comparables con el presupuesto incluido en el proyecto de actuación o memoria técnica y justificativa de la actuación. Constará la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.

En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, se deberá presentar una memoria justificativa de la diferente elección, fechada y firmada por el posible beneficiario.

j) En el caso de que el propietario y arrendatario acuerden que éste último costee las obras de mejora de la accesibilidad, se aportará el correspondiente acuerdo entre ambos y el contrato de arrendamiento.

2. En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, además de la documentación relacionada en el número anterior, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Certificados de los acuerdos de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios del inmueble, emitidos y firmados por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente con indicación expresa de la fecha del acta, en la que se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la realización de las obras necesarias para la mejora de la accesibilidad del edificio, figurando una descripción general de la actuación, el presupuesto aprobado para su ejecución y la empresa adjudicataria, así como la elección de la oferta económica cuando corresponda.

  Aprobación de otros gastos subvencionables, de los previstos en el segundo apartado del ordinal séptimo, en su caso.

- Aprobación de la solicitud de subvención, facultando al presidente o persona designada en su lugar, como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

b) Declaración responsable y comprobación de datos, conforme al modelo normalizado nº 1 que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Dicho modelo incluye, para los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios o una agrupación de comunidades de propietarios, las correspondientes declaraciones responsables de la persona propietaria, usufructuaria o arrendataria, de las viviendas o locales que participan en los costes de ejecución, así como la autorización, mediante no oposición, de las personas que componen la unidad de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

convivencia con discapacidad reconocida igual o superior al 33% o con discapacidad física con movilidad reducida para que la consejería competente en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consulte o recabe electrónicamente los documentos que se indican en dicho modelo normalizado.

c) Declaración responsable del representante de la comunidad de propietarios, conforme al modelo normalizado nº2, en la que se haga constar la relación de personas que participan en los costes de ejecución de las obras, y en su caso, de otros gastos subvencionables, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación, así como el número total de viviendas y locales que participan en dichos costes. En el supuesto de que existan locales comerciales se indicará expresamente su uso.

3. En el caso de que el solicitante sea una persona propietaria, usufructuaria o, en su caso, arrendataria de una vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila, además de la documentación relacionada en el número 1, deberá aportar:

a) Declaración responsable y comprobación de datos, conforme al modelo normalizado nº 3 que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Dicho modelo incluye, para el caso de solicitudes en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, las correspondientes declaraciones responsables específicas de la persona propietaria, usufructuaria o arrendataria, así como la autorización, expresa o mediante no oposición, según los casos, de dichas personas y del resto de las personas mayores de 14 años que componen la unidad de convivencia para que la consejería competente en materia de vivienda recabe electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos y documentos que se indican en dicho modelo normalizado.

b) Cuando la persona solicitante o, en su caso, alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila hubieran presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o los rendimientos imputables se hubieran generado en las Comunidades Autónomas del País Vasco o Foral de Navarra, certificado de renta o de imputaciones relativo al periodo impositivo 2024 con código seguro de verificación, expedido por la Diputación Foral de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya o la Hacienda Foral de Navarra.

4. En el caso de que el solicitante sea una persona propietaria, usufructuaria o, en su caso, arrendataria de una vivienda ubicada en edificio de tipología residencial colectiva, además de la documentación relacionada en el número 1, deberá aportar declaración responsable y comprobación de datos, conforme al modelo normalizado nº 4 que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Dicho modelo incluye, para el caso de solicitudes en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, las correspondientes declaraciones responsables de la persona propietaria,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

usufructuaria o arrendataria, así como la autorización, mediante no oposición, de estas y de alguna de las personas que componen la unidad de convivencia que tengan una discapacidad reconocida igual o superior al 33% o sea mayor de 65 años para que la consejería competente en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consulte o recabe electrónicamente los documentos que se indican en dicho modelo normalizado.

5. La persona solicitante podrá presentar y los órganos competentes solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la correspondiente resolución del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

6. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

7. Siempre que la presentación de documentos se realice separadamente de la solicitud, se deberá indicar: el órgano responsable del procedimiento y el número del expediente o el número de registro de entrada de la solicitud de la subvención. Dicha presentación se hará a través del formulario normalizado de subsanación denominado *Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Decimoprimero. - *Criterio de valoración de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta el criterio que se prevé en las bases reguladoras y en los siguientes apartados.

2. La valoración se hará conjuntamente respecto del total de solicitudes presentadas y admitidas. Una vez valoradas se ordenarán en atención a la puntuación obtenida.

3. Para la valoración se atenderá a la inversión media por elemento, ordenando de mayor a menor las solicitudes en función del resultado y dividiendo la inversión media entre 100, obteniendo la puntuación correspondiente, expresada en tres decimales. Esta puntuación determinará el orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

A los efectos indicados, se entiende por inversión media por elemento, la que resulta de dividir el coste total de las actuaciones subvencionables entre el número total de elementos. El número total de elementos incluye tanto el número de viviendas como los locales que participen en los costes de ejecución de la actuación.

En caso de empate, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud en un registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, considerando el orden cronológico de presentación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

Decimosegundo. - *Tramitación y resolución.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, así como para la gestión y el seguimiento de las subvenciones será la dirección general competente en materia de vivienda, a través del servicio competente en materia de rehabilitación y regeneración urbana, así como, en su caso, de los servicios territoriales competentes en materia de vivienda, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes, así como la emisión del informe vinculante, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes, que servirá de base a la propuesta de resolución, se efectuará por la Comisión de valoración, regulada en el artículo 14 de las bases reguladoras.

3. El órgano instructor, examinada la solicitud y la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con el informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que constará al menos de:

a) Relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

b) Relación de las personas solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

c) Relación de personas solicitantes para las que se propone la inadmisión o el desistimiento de su solicitud.

4. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera dictado y publicado la resolución de concesión de subvenciones implicará

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

que la persona solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, serán objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7. La resolución de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos para obtener la condición de persona beneficiaria establecidos en los capítulos I y III del anexo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y en la presente orden de convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función del criterio de valoración previsto en el ordinal decimoprimero.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención o se perdiera el derecho por alguna de las personas beneficiarias se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si los supuestos anteriores se produjeran en un momento temporal posterior a la finalización de los plazos de ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad, previstos en el ordinal decimosexto, las personas solicitantes incluidas en la lista de reserva deberán justificar la ejecución de las actuaciones como condición para la concesión de la subvención.

8. Las personas beneficiarias, teniendo en cuenta su naturaleza, no estarán sujetas a la adopción de medidas de difusión del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. - ***Modificación de la resolución de concesión.***

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. En todo caso, serán causas de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones convocadas en esta orden:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando dicha concurrencia supere la totalidad del coste de la actuación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

b) La obtención de una subvención para un proyecto o actividad cuando se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Cualquier modificación de las condiciones o requisitos que hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de la subvención.

Decimocuarto. - ***Notificaciones y comunicaciones.***

1. Las notificaciones de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo esta los efectos de la notificación.

2. Las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes obligadas a relacionarse telemáticamente con la administración o con aquellos no obligados que así lo elijan, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Sistema de Notificaciones por Comparecencia en Sede Electrónica (NOTI) (https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/).

El sistema permite a la persona interesada o a su representante acceder al contenido del acto o resolución, previa remisión de un aviso informativo al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico facilitado de la puesta a disposición de una notificación electrónica para su comparecencia en sede electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Las notificaciones a aquellas personas solicitantes que no estén obligados a la tramitación electrónica y opten por la tramitación en papel, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con ello, todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán previamente a disposición de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del Sistema de Notificaciones por Comparecencia en Sede Electrónica (NOTI) (https://www.ae.jcyl.es/notifica), para que pueda acceder al contenido de estas de forma voluntaria.

A estos efectos, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona solicitante o, en su caso, de su representante, informándole de la puesta a disposición de una notificación electrónica para su comparecencia en sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

Con independencia de que una persona solicitante no esté obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o, en su caso, la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

3. Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por las personas solicitantes obligadas a la tramitación electrónica, o bien por aquellas no obligadas que opten por esta tramitación, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su Sede Electrónica (*http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*).

4. Las personas solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de información: 012. (983 327 850).

Correo electrónico: informacion012@jcyl.es

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo. C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14. 47014 - Valladolid.

Servicios territoriales competentes en materia de vivienda en cada provincia.

Página web: (https://www.jcyl.es).

5. Las personas beneficiarias que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto al formular la solicitud podrán ser avisadas de las notificaciones que se realicen en el «Boletín Oficial de Castilla y León», mediante la remisión de un SMS.

Decimoquinto. - *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía máxima de la subvención se calculará conforme a lo previsto en los apartados siguientes sin que, en ningún caso, pueda superarse por solicitud el 10% de la dotación presupuestaria de la convocatoria.

2. La cuantía máxima de las subvenciones se determinará en función del coste de la actuación subvencionable correspondiente y del número de elementos computables.

A estos efectos, la cuantía máxima de la subvención a conceder será la cuantía menor que resulte de aplicar los siguientes límites:

a) 6.000 euros por vivienda, cuando se solicite para actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.

b) 6.000 euros por vivienda y 60 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial, cuando se solicite para actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial será necesario que los locales comerciales participen en los costes de ejecución de la actuación.

c) 3.000 euros cuando se solicite para actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

d) El 50% del coste total de la actuación subvencionable.

Decimosexto. - *Plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad.*

1. El inicio de las obras para la mejora de la accesibilidad de viviendas deberá ser posterior al 1 de enero de 2025.

2. El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la accesibilidad será el siguiente:

a) En las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, así como en las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la subvención.

b) En los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de concesión de la subvención.

3. En los supuestos en los que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos previstos en el apartado 2 podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo, previa solicitud del interesado.

Asimismo, estos plazos podrán ser prorrogados, previa solicitud del interesado, por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

Las solicitudes de prórroga deberán fundamentar debidamente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Decimoséptimo. - Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por la persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la normativa básica en materia de subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en las bases reguladoras y en esta orden.

2. La justificación se presentará a través del formulario normalizado de *Incorporación de cuenta justificativa del pago*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

3. El plazo para presentar la documentación justificativa que se indica en el apartado 4, será de un mes desde la certificación final de obra.

4. La persona o entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de una cuenta justificativa que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación suscrita por técnico competente, que indique las actuaciones de mejora de la accesibilidad realizadas, que vendrá acompañada, de:

i. Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.

ii. Licencia o autorizaciones municipales, salvo que se hayan presentado con la solicitud.

iii. Certificados de inicio y de final de obra. En los supuestos en los que exista una dirección facultativa para la ejecución de las obras, dicho certificado final de obra se aportará visado.

b) Memoria económica que justifique el coste de las actuaciones de mejora de la accesibilidad realizadas, que contendrá:

i. Relación de los gastos realizados en la actuación.

ii. Facturas y la documentación acreditativa del pago.

En caso de existir financiación por quien haya ejecutado las actuaciones subvencionables, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el importe de la obra sin necesidad de la efectividad del pago previo a la finalización del periodo de justificación establecido; en estos supuestos, una vez abonada la totalidad deberá presentarse la justificación de su pago en el mes siguiente a aquél en el que finalice la financiación.

En el caso de pagos diferidos que venzan con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación, solo se entenderán justificados aquéllos realizados de la siguiente forma:

- Pagaré, adjuntando acuse de recibo de este por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.

- Letra de cambio aceptada.

- Contrato de financiación debidamente firmado.

c) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Certificado de la entidad bancaria que justifique que la persona o entidad beneficiaria es titular del número de cuenta indicado en la solicitud.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

e) En el supuesto de comunidad o agrupación de comunidades de propietarios, se aportará certificado de la persona que ejerza la presidencia de la comunidad o agrupación relativo al reparto del importe íntegro de la subvención concedida entre los propietarios de viviendas y locales, en correspondencia con lo establecido en el apartado tercero del ordinal cuarto.

Decimoctavo. - Pago de la subvención.

1. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, de la realización del gasto y del cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.

2. De acuerdo con lo determinado en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria sea deudora de reintegro, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación de la persona beneficiaria de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para la actividad subvencionada.

3. De acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, la persona beneficiaria podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la consejería competente en materia de vivienda, que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

4. La subvención se abonará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona o entidad beneficiaria en la solicitud.

Decimonoveno. – Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

A tales efectos, resultarán de aplicación los criterios de graduación establecidos en el apartado 3.

2. En particular, serán causas suficientes para el inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento y, cuando proceda, el reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, las siguientes:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

a) No comunicar por parte de las personas beneficiarias cualquier modificación de las condiciones que hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

b) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Resultan de aplicación los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:

a) En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea superior al previsto en la resolución de concesión, solo se abonará el importe previsto en esta. Por el contrario, cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión, el importe de la subvención se calculará sobre el efectivamente ejecutado sin perjuicio de lo previsto en el apartado b).

b) Se considerará incumplimiento total y supondrá la pérdida del derecho a la subvención, el supuesto en el que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 85% del considerado para determinar el coste total subvencionable en la resolución de concesión.

c) Se considerará incumplimiento parcial, la ejecución de un presupuesto final que se encuentre entre el 100 y el 85% del coste total subvencionable sobre el que se calculó la subvención.

La cantidad que finalmente percibirá la persona beneficiaria se obtendrá de aplicar la reducción porcentual del presupuesto finalmente ejecutado a la subvención máxima concedida.

4. En el supuesto de que se haya abonado la subvención y existan pagos diferidos que venzan con posterioridad, en los términos expresados en el apartado 4.b del ordinal decimoséptimo, si a la finalización de la financiación no se justifica la totalidad del pago del presupuesto ejecutado, se procederá al reintegro de la parte de la subvención que corresponda a aplicar la reducción porcentual del presupuesto finalmente justificado y pagado a la subvención abonada.

Vigésimo. - Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán compatibilizar estas subvenciones con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras administraciones o instituciones, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones.

2. Las ayudas son incompatibles con las previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los supuestos en los que cubran el mismo coste.

Las ayudas son igualmente incompatibles con las que se hubieran concedido en cualquiera de las convocatorias del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento

3. Los solicitantes que resulten beneficiarios en alguna de las convocatorias de mejora de la accesibilidad de viviendas que se publiquen al amparo de las bases reguladoras y en el marco del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, no podrán resultar beneficiarios de otras convocatorias de la misma línea de subvenciones.

Vigesimoprimero. - Desarrollo y efectos.

1. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera el desarrollo o la ejecución de la presente orden.

2. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimosegundo. - Medios de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid,

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63
Fecha Firma: 16/10/2025 07:56:02 Fecha copia: 16/10/2025 09:00:43
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R0IOQ8UAJXQ9SHNHFM1A63 para visualizar el documento